

sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o en su defecto los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien, por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saque de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

El bien embargado está depositado en calle Enri-que Jardiel Poncela, número 6 a cargo de doña Susana Minaya García.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 16 de julio de 1998.—El Secretario judicial, Ángel Luis del Olmo Torres.—41.476.

MADRID

Edicto

Don Alfonso Lozano de Benito, Secretario del Juzgado de lo Social número 19 de Madrid, por el presente edicto dimanante del procedimiento autos número D-830/1996, ejecución número 166/1997, iniciado a instancias de don Antonio Torres de la Torre, contra «Hispano Rusa de Construcciones, Sociedad Limitada», hace constar que en el día de la fecha, se ha ordenado sacar a subasta, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo:

Vivienda unifamiliar, sita en la calle Portalón, sin número, de Llano de Tormes (Ávila), finca registral número 3.188, inscrita al libro 26 del Ayuntamiento

de los Llanos de Tormes, folio 197, propiedad de «Hispano Rusa de Construcciones, Sociedad Limitada».

Valor según tasación 18.500.000 pesetas.

Cargas anteriores y preferentes 8.123.885 pesetas. Justiprecio 10.376.115 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 29 de septiembre de 1998; en segunda subasta, en su caso, el día 13 de octubre de 1998, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de octubre de 1998, señalándose para todas ellas como hora, la de las nueve diez, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor, librar el bien pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado, quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado, el 20 por 100, al menos, del valor del bien que haya servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ellos exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito, en la cuenta corriente número 2517, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la calle Basilica, número 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta, tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima, deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o en su defecto los responsables legales, solidarios y subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse el bien, por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin, el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien, por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adjudicación del bien por las dos terceras partes, del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos, al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate, deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta, se realiza en favor de parte de los ejecutantes, y el precio

de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios, sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma, que sobre el precio de adjudicación, deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios, abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes, o por los responsables legales solidarios, o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 24 de julio de 1998.—El Secretario judicial, Alfonso Lozano de Benito.—42.011.

SORIA

Edicto

Don Bartolomé Ventura Molina, Secretario judicial del Juzgado de lo Social de Soria y su provincia,

Hace saber: Que en los autos de ejecución contenciosa número 91/1997 y ac., seguidos ante este Juzgado de lo Social, a instancia de don Benito Porro Fernández, contra la empresa «Selección de Semillas de Gomara, Sociedad Anónima», se ha ordenado a sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados por este Juzgado de lo Social a la citada empresa, cuya descripción y valoración es la siguiente:

Lote único: Centro de selección de cereales, con un rendimiento de selección de 8 Toneladas/hora, constituido por:

Tolva de recepción o piqueta de 15.000 kilogramos de capacidad de grano, construida de hormigón armado y cubierta con chapa metálica para protegerla de las inclemencias meteorológicas.

Elevador de cangilones de 12 metros de longitud y accionamiento mediante motorreductor de 3 CV.

Prelimpia, referencia número 036060, con desbarbador de grano de cebada y accionamiento mediante motorreductor de 9,5 CV.

Elevador de cangilones de 10 metros de longitud y accionamiento mediante motorreductor de 2 CV.

Batería de triavejones, referencia número 202063, matrícula número 11020804, y accionamiento mediante motorreductor de 2x4 CV.

Elevador de cangilones de 10 metros de longitud y accionamiento mediante motorreductor de 1 CV.

Transportador de 5 metros de longitud y accionamiento mediante motorreductor de 9 CV.

Mesa densimétrica, referencia número 950733 y accionamiento mediante motorreductor de 9 CV.

Mesa densimétrica, referencia número 950734 y accionamiento mediante motorreductor de 9 CV.

Transportador de 10 metros de longitud y accionamiento mediante motorreductor de 1,5 CV.

Elevador de cangilones de 8 metros de longitud y accionamiento mediante motorreductor de 1 CV.

Tratadora desinfectadora de semillas, referencia número 150215 y accionamiento mediante motorreductores de 3,5 CV.

Transportador de 8 metros de longitud y accionamiento mediante motorreductor de 1,5 CV.

Elevador de cangilones de 12 metros de longitud y accionamiento mediante motorreductor de 2 CV.

Silo metálico de 20.000 kilogramos, con salida a báscula ensacadora.

Silo para recogida de impureza de 6.000 kilogramos.

Transportador de 7 metros de longitud y accionamiento mediante motorreductor de 2 CV.

Cinta transportadora de sacos, con banda de goma de 500 milímetros de ancho y accionamiento mediante motorreductor de 1 CV.

Conjunto aspiración de máquinas, con accionamiento mediante motorreductores de 20 CV (aspiración de prelimpia) y 15 CV.

Conjunto tuberías de combinación entre máquinas y herrajes de sustentación.

Importe total: 5.793.798 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, con domicilio en el Palacio de Justicia, calle Aguirre, 3-5, de Soria; en la primera subasta el día 7 de octubre de 1998, en segunda subasta el 4 de noviembre de 1998, y en tercera subasta el 2 de diciembre de 1998, todas ellas a las nueve treinta horas, y se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable (artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, previamente, haber depositado una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y ello mediante la presentación de resguardo acreditativo, específico para subastas, de depósito en la cuenta corriente que este Juzgado mantiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal de Soria.

Tercera.—Los ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto (artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo (artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sexta.—En tercera subastas, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder el 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptima.—De quedar desierta la primera subasta los ejecutantes podrán pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación; al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de

los intereses y extinción del capital (artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Octava.—El precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo (artículo 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Novena.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder a tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de la adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—Los bienes embargados están depositados dentro de la nave de «Selección de Semillas de Gomara, Sociedad Anónima», sita en carretera de Almazul, sin número, de Gomara (Soria), siendo su depositario don Benito Porro Fernández.

Duodécima.—No será preceptivo documentar en escritura pública el auto de adjudicación (artículo 265 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, encontrándose la empresa ejecutada «Selección de Semillas de Gomara, Sociedad Anónima» en ignorado paradero, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la legislación procesal vigente, se expide el presente en Soria a 27 de julio de 1998.—El Secretario judicial, Bartolomé Ventura Molina.—41.852.